

Resolución: R019/2023

Expediente: 46/2015

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG) frente a la Hacienda Territorial de Navarra (en lo sucesivo, HTN), cuyo objeto es determinar el domicilio fiscal de la obligada tributaria ACRBSLU, - anteriormente denominada UB- desde su constitución el 23 de octubre de 12, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 46/2015.

I. ANTECEDENTES

1.- UB se constituyó el 23 de octubre de 2012 en Pamplona, con objeto social consistente en la construcción de todo tipo de edificaciones, urbanizaciones y obras públicas.

Fijó su domicilio fiscal en C/ P, 51 de San Sebastián (Gipuzkoa).

El 1 de diciembre de 2014 trasladó su domicilio fiscal a C/ P, 45, de San Sebastián.

El 22 de enero de 2015 fijó su domicilio a efectos de comunicaciones en C/ A, de Pamplona (Navarra).

2.- Su socio único es ACRRSSLU, –anteriormente denominada SRYMSL,-, con domicilio fiscal en Aizoain (Navarra), y domicilio a efectos de comunicaciones en C/ A de Pamplona (Navarra), que lleva desarrollando la actividad desde el 2005.

El administrador único de SRYMSL era ACRGGSL, con domicilio en Aizoain (Navarra), que designó como persona física para el ejercicio del cargo a D. FJSM.

El 4 de noviembre de 2014 se nombran administradores solidarios a ACRGGSL, SL, y a PAMPSSA, (que también tiene su domicilio en Aizoain).

3.- Con motivo de las devoluciones de IVA solicitadas por UB en relación con los meses de mayo a octubre de 2014, se emitieron por la DFG varias comunicaciones que no fueron atendidas, por lo que se inició un procedimiento relativo a la comprobación del domicilio fiscal.

4.- La DFG realizó dos visitas al domicilio fiscal de la obligada con fechas 17 y 24 de febrero de 2015.

En el procedimiento de verificación censal se acreditaron las siguientes circunstancias con relevancia tributaria:

a.- Se manifiesta por D. MOU, en su calidad de trabajador de UB:

- que ésta es una mera delegación de SRYMSL;
- que no hay ningún apoderado de UB en la oficina;

- que su gerente (D. FDDG) y director financiero (D. MACM) lo son también de SRYMSL y que solo muy ocasionalmente van a la oficina.

b.- Se manifiesta por D. MACM, en su calidad de apoderado de UB:

- que el único caso en el que SRYMSL opera en un territorio a través de una sociedad diferente es precisamente UB, y la razón es porque iba a acometer una gran obra de rehabilitación de una comunidad de propietarios con 15 portales en Eibar (Gipuzkoa);

- que la gestión y dirección de la empresa se lleva por D. FDDG, que tiene su residencia en Pamplona;

- que la contratación del material para emplear en obras se hace por los trabajadores de la oficina de C/ P, salvo que haya que formalizar un contrato en cuyo caso se ocupa el gerente;

- que las facturas se expiden desde Pamplona;

- que los archivos y las copias de las declaraciones tributarias se custodian en Pamplona;

- que el inmovilizado propiedad de la empresa es el mobiliario de la oficina y dos vehículos.

Sobre dicha base, la DFG emitió el 4 de mayo de 2015 un informe en el que entendía que el domicilio fiscal de UB siempre había radicado en Navarra.

5.- El 5 de mayo de 2015 la DFG propuso a la HTN el cambio de domicilio fiscal de UB con efectos retroactivos a la fecha de constitución.

6.- La HTN realizó un informe sobre el domicilio fiscal de la obligada en el que se tomaron en consideración las siguientes circunstancias con trascendencia tributaria:

- a.- UB no figura en la base de datos de la HTN con ningún domicilio.
- b.- SRYMSL no ha cesado en su actividad ni se ha trasladado a Gipuzkoa.
- c.- En la Web de SRYMSL venía que en Gipuzkoa había adoptado la denominación UB.
- d.- La sociedad no ha presentado ninguna declaración fiscal ante la HTN.
- e.- La sociedad no tiene bienes inmuebles en Gipuzkoa.
- f.- En la página web de Telefónica no consta teléfono alguno a nombre de la sociedad en Navarra ni en Gipuzkoa. Sin embargo, en internet figuran páginas en las que consta el teléfono 943XXXXXX como el de la delegación en Gipuzkoa de SRYMSL Reformas y Mantenimiento, que no tiene establecimiento alguno en dicha provincia.

Este mismo teléfono es el que consta en las tarjetas de visita de FDDG, director gerente, y de JMR, responsable comercial, de UB, facilitadas por MAC a esta HTN en la citada comparecencia.

g.- Los representantes de la empresa aportaron un listado de trabajadores adscritos a la oficina de Gipuzkoa, compuesto por personal de carácter técnico.

En la comparecencia de D. MACM realizó las siguientes manifestaciones:

a.- El responsable comercial de UB es D. JM, que también es el director comercial de ACRGGSL. El Sr. JM se desplaza todas las semanas a San Sebastián para tratar con clientes y proveedores.

b.- El gerente de UB es D. FDDG, que también lo es de ACRGGSL.

El gerente firma todos los contratos con los clientes en Gipuzkoa.

c.- La contabilidad y la emisión de facturas se realiza en Pamplona.

d.- Todas las juntas de accionistas se celebran en San Sebastián.

El 26 de agosto de 2015 la HTN rechazó la propuesta de cambio de domicilio fiscal

7.- A la vista de la respuesta de la HTN, la DFG profundizó en su comprobación y realizó una nueva visita al domicilio fiscal el 31 de agosto de 2015, en la que el compareciente, D. PJI, manifestó:

a.- que los recursos humanos están centralizados en Pamplona.

b.- la toma de decisiones se lleva a cabo en Pamplona, incluido los proveedores con los que se va a trabajar.

c.- que no es normal que los responsables se trasladen a San Sebastián, realizándose las reuniones de manera telemática.

d.- la firma de contratos está centralizada en Pamplona.

e.- no hay ningún comercial en Gipuzkoa.

f.- las relaciones con los clientes y proveedores se llevan en Pamplona, incluidos los cobros y pagos.

El 2 de septiembre de 2015 se realizó una nueva visita al domicilio fiscal, siendo atendidos por D. MO, que aportó tres contratos de trabajo, correspondientes a oficiales de obra y manifestó:

a.- que los trabajadores no tienen ningún poder de decisión;

b.- que el seguimiento de las obras se lleva desde Pamplona;

c.- que FDDG tiene poder para representar a la sociedad en contratos de hasta cierto importe. Aporta copia del poder.

8.- El 23 de septiembre de 2015 la DFG planteó el conflicto 46/2015, que se ha tramitado por el procedimiento ordinario.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral del Concierto Económico

La Junta Arbitral del Concierto Económico es competente para resolver el presente conflicto de acuerdo a lo previsto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que establece que es función suya:

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

2.- Domicilio fiscal de la obligada

En primer lugar, hay que señalar el claro desequilibrio entre la labor de comprobación desarrollada por la DFG, que ha realizado hasta cuatro visitas al domicilio fiscal de la obligada, frente a la realizada por la HTN.

En estas visitas, el personal de la DFG ha obtenido la declaración espontánea de diversos trabajadores de UB y de D. MAC, en su calidad de apoderado, que apuntan a que la gestión administrativa y dirección de los negocios se desarrolla en Navarra.

Esto se ve reforzado por las siguientes circunstancias fácticas:

a.- A partir de 2016, que UB no tiene operaciones, SRYMSL se da de alta de actividad en Gipuzkoa, y presenta las autoliquidaciones correspondientes a las operaciones que realiza en territorio guipuzcoano. Desde 2012 hasta 2014, como quiera que SRYMSL había presentado declaración censal declarando realizar la actividad en territorio guipuzcoano, se supone que ambas sociedades realizaban la misma

actividad en el mismo territorio (y en la misma oficina, donde además había una placa de SRYMSL), a pesar de lo cual SRYMSL no presentó autoliquidaciones a la DFG.

Esto parece acreditar que, más allá de las declaraciones censales, SRYMSL y UB no realizan simultáneamente la misma actividad en Gipuzkoa, sino que UB es el instrumento de SRYMSL para realizar su actividad en Gipuzkoa.

b.- La DFG aporta abundante documentación acreditativa de la relevancia de la intervención de SRYMSL en la actividad de UB (por ejemplo, contratos de limpieza de la oficina, recepción de presupuestos, cobro de facturas, etc).

c.- El gerente, D. FDDG, no es empleado de UB sino de SRYMSL.

d.- Todos los contratos se remiten a los juzgados y tribunales de Pamplona para la resolución de controversias.

e.- D. IG, jefe de obra de UB, es un empleado de SRYMSL.

f.- UB suscribió el 2 de enero de 2014 un contrato con SRYMSL por la que ésta le presta los servicios de asesoramiento económico, técnico, contable, jurídico, financiero y fiscal.

Sin embargo, en los años anteriores ya se prestaban de facto todos estos servicios, como acreditan los pagos que en tal concepto se realizaron.

g.- El socio único, el administrador y el apoderado de UB tienen su domicilio fiscal en Navarra.

Del análisis global de las pruebas aportadas, se puede concluir que la gestión y administración de UB se desarrollan por ACRGGSL y SRYMSL a través de personal suyo desde Navarra, siendo UB, a pesar de tener personalidad jurídica propia, un mero instrumento para el desarrollo de la actividad de SRYMSL en territorio guipuzcoano.

La oficina de calle P no es un lugar donde se verifique la contratación ordinaria de la sociedad, la atención a clientes y proveedores, ni la llevanza de la administración societaria.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que el domicilio fiscal de ACRBSLU, se encuentra en Navarra desde su constitución.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Hacienda Territorial de Navarra, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a ACRBSLU.